

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 186/2021
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de José Rufino Mendieta Cuapio, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala. Constancia de Mauricio Guerrero Martín, Secretario Auxiliar de Acuerdos adscrito a la Secretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, por la que manifiesta que las versiones digitales de la publicación de los periódicos oficiales, correspondientes al veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, coinciden con los presentados como anexos de manera impresa en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal Constitucional.	3301

Documentales depositadas el dos de febrero del año en curso en la oficina de correos de la localidad y registradas el día de la fecha en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de cuenta del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, por los que **rinde el informe** solicitado, designa delegados, señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y exhibe las documentales que efectivamente acompaña.

Además, da cumplimiento al requerimiento formulado mediante proveído de seis de enero de este año, al remitir los ejemplares del

¹De conformidad con la copia certificada que contiene el nombramiento a favor del promovente como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, expedido el treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno por la Gobernadora y el Secretario de Gobierno, ambos de la referida entidad federativa, y en términos del artículo 75, fracciones II y XI, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala**, que establece:

Artículo 75.

A la Consejería Jurídica del Ejecutivo, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

(...)

II. Representar al Titular del Ejecutivo del Estado en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios en que el Titular del Ejecutivo del Estado intervenga con cualquier carácter. La representación a que se refiere esta fracción comprende el ofrecimiento y desahogo de todo tipo de pruebas;

(...)

XI. Representar legalmente al Poder Ejecutivo del Estado y a su titular, en los procedimientos administrativos, ministeriales o jurisdiccionales, tanto locales como federales, de cualquier materia o naturaleza en los que el Gobierno del Estado sea parte o tenga interés jurídico; la representación a que se refiere esta fracción, comprende de manera enunciativa, mas no limitativa, la presentación y contestación de demandas, la formulación de reconvenión, el ofrecimiento y desahogo de todo tipo de pruebas, la promoción de incidentes, la interposición de recursos, quejas y en general de cualquier medio de impugnación ordinario o extraordinario, la rendición de informes, y constituye una representación amplísima;

(...).

periódico oficial de la entidad, correspondientes al veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, en los que constan las publicaciones de las normas generales cuya invalidez se reclama. Al respecto, se ordena integrar también al expediente, para que surta efectos legales, la constancia del Secretario Auxiliar de Acuerdos, adscrito a la Secretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, por la que manifiesta que las versiones digitales de las mencionadas constancias, coincide con las que presentó el Consejero Jurídico como anexos de manera impresa en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo, 31, en relación con el 59, 64, párrafo primero, y 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley.

En atención a la manifestación expresa del promovente de **tener acceso al expediente electrónico**, a través de las personas que menciona para tal efecto; se precisa que de conformidad con la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se cuentan con firmas electrónicas vigentes, las que se ordenan agregar al presente expediente; por tanto, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia, así como 12 y 17, párrafo primero, del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de este Máximo Tribunal, **se acuerda favorablemente su solicitud.**

Se hace del conocimiento que, el acceso al expediente electrónico del presente medio de control constitucional estará condicionado a que las firmas, con las que se otorga la autorización, se encuentren vigentes al momento de pretender ingresar al referido expediente; asimismo, la consulta a través de dicha vía surtirá efectos una vez que el presente proveído se notifique por lista y se integre al presente asunto: ello, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General **8/2020**.

En cuanto a la petición para que se le permita imponerse de los autos, incluso por medios electrónicos como son cámaras, grabadoras y lectores ópticos, hágase de su conocimiento que, considerando que la anterior solicitud prácticamente implica solicitar copias simples de todo lo actuado; en consecuencia, a fin de garantizar la adecuada defensa de dicha autoridad y preservar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción I, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes, se autoriza al accionante para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente acción de inconstitucionalidad, excepto las de carácter confidencial o reservado que

no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa y sólo tiene como finalidad brindar a dicha autoridad la oportunidad de defensa.

Atento a lo anterior, se apercibe a la referida autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información **derivada de la consulta del referido expediente electrónico, así como de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados**, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto del mencionado promovente, como de la o de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, **a través de los medios electrónicos o del expediente electrónico** cuyo uso se autoriza, aun cuando hubieran sido aportadas al medio de control de constitucionalidad sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Esto, de conformidad con los artículos 10, fracción II, y 11, párrafos primero y segundo, en relación con el 59 de la normativa reglamentaria de la materia, así como 278 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

Establecido lo anterior, córrase traslado con copia simple del informe de cuenta a la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, así como con la versión digitalizada de lo ya indicado a la **Fiscalía General de la República**, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Máximo Tribunal.

Se reitera que, **para asistir a la mencionada oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad**, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno y Vigésimo del ***“Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este alto tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).”***.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 67, párrafo primero, de la citada ley reglamentaria, quedan los autos a la vista de las partes para que, dentro del plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen sus **alegatos**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este auto.

Por otro lado, con apoyo en los numerales 1 y 9 del invocado Acuerdo General **8/2020**, intégrese también al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica del presente proveído.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista, por oficio, por estrados al Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y, mediante **MINTERSCJN** regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del informe de cuenta, a la Fiscalía General de la República, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **oficio 1780/2022**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	YASMIN ESQUIVEL MOSSA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	EUMY630915MDFSSS02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019cf	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/03/2022T23:00:19Z / 01/03/2022T17:00:19-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	46 78 2e d3 b5 42 3c 26 8b a8 27 b3 f0 c6 ba 89 b3 4c 2d ac f0 1a 26 36 0d 3a 6d 47 2d c6 75 e7 8b 5e 6b d7 b4 45 51 50 9c 3f b4 eb c0 bf 2c 6c 84 19 74 2f 6b 24 21 bf 85 08 81 49 0e 20 eb 3a 11 14 a0 4f 98 4a 75 cc 3f 11 e4 9a 5b 61 f7 5c 8b ba bc f4 3b 0e c3 0a 08 fc d9 fb 04 6e 16 f1 76 4b 64 ca 0c 82 50 77 1c ab ae a7 d7 76 54 27 c1 4e 1c ff 0a 9c 1c 73 37 a7 5b 8b cb 9e fb ea 9f ae cf da 1b f1 57 64 3a 55 30 a6 84 f4 fe 92 ff 1a 36 63 f1 1f 63 6c b0 00 d9 5d 64 6e 2c 7a 08 e0 84 78 bd 0a 18 f9 33 26 c7 2b 5d 2b 44 8f 01 ed 9c b8 ba 9f 15 19 e3 34 b9 4a a2 31 bc 1b a3 b7 55 61 a6 ee c3 b4 c1 49 25 e9 10 9d 6f e4 71 4d f0 8d 6a ee 9e 8b 7b 06 04 db 32 bc 60 64 d3 ed f9 47 5b b7 a3 37 24 22 79 43 a2 a1 30 9e 60 3d ec eb e3 68 b5 08 a2 09 56 41 7b 83 74 ba			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/03/2022T23:00:19Z / 01/03/2022T17:00:19-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019cf			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/03/2022T23:00:19Z / 01/03/2022T17:00:19-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4485637			
	Datos estampillados	B693DEC1C2286C68BAF94303C59B70D892ECDB8E7DE4FF58204FCC702F02DF9A			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/03/2022T22:18:04Z / 01/03/2022T16:18:04-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	37 aa 3b 9c 9e ff bc c2 37 88 bd 87 bb f8 f7 1c 2e 80 2d cc ca 5d a3 71 68 12 ac 0c c8 fe 80 9d 42 f9 75 09 37 de 61 f9 fb fc b7 08 19 85 1c 73 a8 d0 69 25 81 8f 8a ea 73 90 4d 48 5a 3e ba ce e9 89 9e 87 48 41 9a 01 be 07 bf 3c 74 f2 c5 37 30 30 73 4e 08 1c a7 d2 a2 05 1b ae 1e e6 ab d0 01 49 9d 7f 3f d8 88 dc 99 02 7b 44 ce ca a0 49 c9 fb 94 e8 da db 20 e7 63 b8 7e c2 97 1f ec 5b ec e4 ea 9f c9 78 cc 52 61 ca 28 e7 b5 26 3e 49 5e 2e 7b 6d 8f ab 3b f7 d6 d4 81 00 77 8f da 3d 3f 7d a1 36 2f f8 7b ad e5 72 fc e4 8b e7 ea 20 4c 5b d5 17 23 cf d2 ac af 86 10 b0 cf 18 89 31 c0 dd 28 ce 26 62 3c 9a ef 61 0f 1f 58 06 01 55 ba cc c1 35 ac 29 8c 02 75 90 5b b9 54 43 7b 3e df 0b 3b 0c 6e 99 33 59 0d 4a 88 49 fd de 54 37 93 51 20 5b 1e e9 f2 02 9e 01 e3 f0 17 44 08 ee			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/03/2022T22:18:05Z / 01/03/2022T16:18:05-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/03/2022T22:18:04Z / 01/03/2022T16:18:04-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4485365			
	Datos estampillados	067E47B063D942A8B68DE44FFBCA5162A6E70979673C0B5089CA308386FEDF92			